



Resolución Directoral

N° 0258 -2020-MTC/21

Lima,

24 SET. 2020

VISTOS:

Los Memorandos N° 1454-2020-MTC/21.GO y N° 1438-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 071-2020-MTC/21.GO-ART, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de



operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 11 de enero de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO VIAL AYACUCHO (conformado por las empresas AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y OBRACIV CIA LTDA. SUCURSAL DEL PERÚ), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 004-2019- MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CONV N° 160-2018-MTC/21-LPN) para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chuchin - Escana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco, ubicado en el distrito de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho", con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, y por el monto de S/ 11 913 076. 18 (Once millones novecientos trece mil setenta y seis con 18/100 Soles), financiado mediante el Contrato de Préstamo: BIRF: 8562-PE;



Que, con fecha 12 de marzo de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la Corporación Peruana de Ingeniería S.A. - CORPEI S.A., en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 049-2019-MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CONV-PROC N° 161-2019-MTC/21-SBCC), para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, y por el monto de S/ 917 693.85 (Novecientos diecisiete mil seiscientos noventa y tres con 85/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo N° 8562-PE y recursos de contrapartida nacional;



Que, con fecha 19 de marzo de 2019, la Entidad entregó el terreno y el adelanto por anticipo al Contratista, por lo que el plazo de ejecución de la obra inició el 20 de marzo de 2019, conforme a lo indicado en la Condición Especial del Contrato CGC 1.1 dd), estableciéndose como fecha de término original de la obra el 17 de agosto de 2019;

Que, mediante Adenda N° 01 del Contrato N° 004-2019-MTC/21 de fecha 23 de abril de 2019, la Entidad y el Contratista acuerdan formalizar la paralización del plazo de ejecución de la obra en mención, desde el 22 de marzo hasta el 23 de abril de 2019, por eventos no atribuibles a las partes, conforme a lo indicado en el Acta de Postergación de inicio de obra, de fecha 22 de marzo de 2019;



Que, a través de Adenda N° 01 al Contrato N° 049-2019-MTC/21, de fecha 07 de



Resolución Directoral

mayo de 2019, la Entidad y el Supervisor acuerdan establecer el nuevo domicilio de éste último, para facilitar las coordinaciones y comunicaciones con la Entidad;

Que, a través de Adenda N° 02 del Contrato N° 004-2019-MTC/21 de fecha 21 de agosto de 2019, las partes acuerdan formalizar la ampliación de la paralización del plazo de ejecución de la obra antes citada, desde el 24 de abril hasta el 30 de abril de 2019, por eventos no atribuibles a las partes, conforme a lo indicado en el Acta de Paralización de Obra, de fecha 22 de abril de 2019, reiniciándose la obra con fecha 02 de mayo de 2019 estableciéndose como nueva fecha de termino de la obra el 27 de setiembre de 2019;

Que, con Resolución Directoral N° 317-2019-MTC/21 de fecha 05 de setiembre de 2019, se aprueba en parte la Ampliación de Plazo Parcial N° 1 por treinta y un (31) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 26 de octubre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 1 por treinta y un (31) días calendario a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 25 de diciembre de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 361-2019-MTC/21 de fecha 03 de octubre de 2019, se aprobó la Variación de Obra N° 01 por Mayores Metrados por el monto de S/ 553 850.51 (Quinientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta con 51/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica del 4.649% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo N° 1 derivado de dicha Variación por S/ 408 824.02 (Cuatrocientos ocho mil ochocientos veinticuatro con 02/100 Soles) con una incidencia específica de -3.432%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 1.217% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 058 102.67 (Doce millones cincuenta y ocho mil ciento dos con 67/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 380-2019-MTC/21 de fecha 03 de octubre de 2019, se declaró improcedente la Variación de Obra N° 02 (Adicional de Obra) del Contrato N° 004-2019-MTC/21 solicitada por el Contratista, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras plasmado en el Informe N° 125-2019-MTC/21.GO-ART, no configurándose los presupuestos establecidos en las Condiciones Generales del antes citado Contrato;

Que, con Resolución Directoral N° 413-2019-MTC/21 de fecha 04 de noviembre de



2019, se aprobó la Variación de Obra N° 03 Por Mayores Metrados del Contrato N° 004-2019-MTC/21 por el monto de S/ 1 378 660.75 (Un millón trescientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta con 75/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica del 11.573% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo N° 02 derivado de dicha Variación por S/ 1 465 388.64 (Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho con 64/100 Soles) con una incidencia específica de - 12.301%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 0.489% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 11 971 374.78 (Once millones novecientos setenta y un mil trescientos setenta y cuatro con 78/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 418-2019-MTC/21 de fecha 08 de noviembre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 2 por veintiséis (26) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 21 de noviembre de 2019. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 2 por veintiséis (26) días calendario a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 20 de enero de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 461-2019-MTC/21 de fecha 04 de diciembre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 3 por cincuenta y ocho (58) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 18 de enero de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 3 por cincuenta y ocho (58) días calendario a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 18 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 474-2019-MTC/21 de fecha 11 de diciembre de 2019, se aprobó la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 01 del Contrato N° 049-2019-MTC/21 por el monto de S/ 79 793.19 (Setenta y nueve mil setecientos noventa y tres con 19/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 8.69% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma S/ 997 487.04 (Novecientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y siete con 04/100 Soles) incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral N° 487-2019-MTC/21 de fecha 23 de diciembre de 2019, se aprobó la Variación de Obra N° 04 Por Mayores Metrados del Contrato N° 004-2019-MTC/21 por el monto de S/ 610 003.67 (Seiscientos diez mil tres con 67/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica del 5.120% del monto contractual; así como, el Presupuesto Deductivo N° 03 derivado de dicha Variación por S/ 433 018.75 (Cuatrocientos treinta y tres mil dieciocho con 75/100 Soles) con una incidencia específica de -3.635%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 1.975% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 148 359.70 (Doce millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y nueve con 70/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 06 de enero de 2020, el Ingeniero Residente de Obra del





Resolución Directoral

Contratista, el Ingeniero Jefe de Supervisión del Supervisor y el Especialista Regional II de la Oficina de Coordinación Zonal Ayacucho, suscribieron el Acta de Paralización de Obra, a través de la cual acordaron paralizar las actividades de obra por presencia de condiciones climáticas adversas (lluvias extraordinarias), desde el 06 de enero de 2020 al 15 de abril de 2020, siendo eventos no atribuibles a las partes, cuya Adenda N° 03 al Contrato N° 004-2019-MTC/21 fue suscrita por las partes con fecha 28 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-2020-MTC/21 de fecha 27 de enero de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 4 por doce (12) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 10 de mayo de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión N° 4 por doce (12) días calendario a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 09 de julio de 2020;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;



Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;



Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad

"Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, con Resolución Ministerial N° 0259-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los lineamientos sectoriales para la reanudación gradual y progresiva de los Proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos Proyectos, frente a la emergencia sanitaria del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, con Resolución Directoral N° 080-2020-MTC/21 de fecha 1 de julio de 2020, se aprobó la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 04 del Contrato N° 049-2019-MTC/21 por el monto de S/ 27 723.77 (Veintisiete mil setecientos veintitrés con 77/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 3.02% y 32.54% respectivamente, del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma S/ 1 216 327.19 (Un millón doscientos dieciséis mil trescientos veintisiete con 19/100 Soles) incluido IGV;



Que, a través de Resolución Directoral N° 116-2020-MTC/21 de fecha 15 de julio de 2020, se aprobó la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 03 del Contrato N° 049-2019-MTC/21 por el monto de S/ 131 736.55 (Ciento treinta y un mil setecientos treinta y seis con 55/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 14.36% y 29.52% respectivamente, del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma S/ 1 188 603.42 (Un millón ciento ochenta y ocho mil seiscientos tres con 42/100 Soles) incluido IGV;



Que, mediante Resolución Directoral N° 117-2020-MTC/21 de fecha 15 de julio de 2020, se aprobó la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 02 del Contrato N° 049-2019-MTC/21 por el monto de S/ 59 379.83 (Cincuenta y nueve mil trescientos setenta y nueve con 83/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 6.47% y 15.17% respectivamente, del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma S/ 1 056 866.87 (Un millón cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y seis con 87/100 Soles) incluido IGV;





Resolución Directoral

Que, con Oficios N° 587-2020-MTC/21.GO y N° 588-2020-MTC/21.GO ambos de fecha 03 de agosto de 2020, la Gerencia de Obras comunicó al Contratista y al Supervisor su conformidad con el aplazamiento del reinicio de la obra hasta el 15 de agosto de 2020, a solicitud del Contratista ya que hasta esa fecha, no había culminado con la construcción y adecuaciones del campamento, que es indispensable para el reinicio de las actividades, encontrándose en trámite la suscripción de las Adendas al Contrato de Obra y de Supervisión, a través de las cuales se formalice la suspensión del plazo de ejecución de la obra y de la supervisión, por el período del 16 de abril al 14 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 153-2020 -MTC/21 de fecha 06 de agosto de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 (Prórroga de Fecha prevista de Terminación de la obra) por ciento ochenta y ocho (188) días calendario solicitado por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21. Asimismo, se aprobó el Presupuesto por Implementación del Plan de Seguimiento, Prevención y Control del COVID-19 por Emergencia Sanitaria Nacional como Evento Compensable, solicitado por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, por el monto de S/ 138 117.10 (Ciento treinta y ocho mil ciento diecisiete con 10/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 1.159% y 3.134% respectivamente, el monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 286 476.80 (Doce millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis con 80/100 Soles) incluido IGV;



Que, mediante Resolución Directoral N° 221-2020-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2020, se aprobó la Variación de Obra N° 05 (Por Mayores Metrados) del Contrato N° 004-2019-MTC/21 por el monto de S/ 116 675.59 (Ciento dieciséis mil Un millón trescientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta con 75/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 0.979 y 4.114% del monto contractual, respectivamente; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 403 152.39 (Doce millones cuatrocientos tres mil ciento cincuenta y dos con 39/100 Soles) incluido IGV;



Que, con fecha 28 de agosto de 2020, fue suscrita la Adenda N° 02 al Contrato N° 049-2019-MTC/21, a través de la cual, la Entidad y el Supervisor acordaron formalizar y acumular la suspensión del plazo del servicio de supervisión desde el 22 de marzo de 2019 al 30 de abril de 2019 (correspondiente a la Etapa 2) por haberse paralizado previamente el plazo de ejecución del Contrato de Obra;



Que, en la misma fecha, fue suscrita la Adenda N° 03 al Contrato N° 049-2019-MTC/21, a través de la cual, la Entidad y el Supervisor acordaron formalizar la suspensión del plazo del servicio de supervisión por el periodo del 06 de enero de 2020 hasta el 15 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 239-2020-MTC/21 de fecha 10 de setiembre de 2020, se declaró improcedente la Variación de Obra N° 06 (Adicional de Obra y Presupuesto Deductivo N° 04) del Contrato N° 004-2019-MTC/21, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras plasmado en el Informe N° 060-2020-MTC/21.GO.ART, no configurándose los presupuestos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales y Especiales del antes citado Contrato;

Que, a través de Resolución Directoral N° 246-2020-MTC/21 de fecha 17 de setiembre de 2020, se aprueba el Presupuesto por Implementación del Plan de Seguimiento, Prevención y Control del COVID-19 por Emergencia Sanitaria Nacional durante la ejecución de la obra, como Evento Compensable, solicitado por el Contratista, materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21 por el monto de S/ 25 484.67 (Veinticinco mil cuatrocientos ochenta y siete con 67/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia específica y acumulada del 0.214% y 4.328% respectivamente, del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 12 428 637.06 (Doce millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos treinta y siete con 06/100 Soles) incluido IGV;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.4 del MOP – PATS, *"Las adquisiciones financiadas con fuente de recursos BIRF, serán realizadas por PVD y se regirán según las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; las "Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial" y Las Normas "Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014"*;

Que, el Contrato N° 004-2019-MTC/21 y el Contrato N° 049-2019-MTC/21, han sido suscritos bajo el ámbito del PATS, los que se regulan, por sus disposiciones contractuales y por las normas de contrataciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) también conocido como Banco Mundial, no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹;

¹ Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 modificada por el Decreto Legislativo 1341, norma vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de contratación, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley *"a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones"* (el resaltado es nuestro); por lo que el proceso de contratación CONV N° 160-2018-MTC/21-LPN para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chuchin - Escana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco, distrito de Chilcas, provincia de la Mar, departamento de Ayacucho", del cual deriva el Contrato N° 004-2019-MTC/21, así como, el CON N° 161-2018-MTC/21-SBCC, para la supervisión de la obra antes mencionada, del cual deriva el Contrato N° 049-2019-MTC/21, se encontrarían inmersos en el supuesto de hecho de la norma antes descrita.



Resolución Directoral

Que, el numeral 27.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21 establece que: *"El Gerente de Proyecto² deberá prorrogar la Fecha prevista de Terminación³ cuando se produzca un evento compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y le genere costos adicionales"*;

Que, por su parte, el numeral 27.2 de las Condiciones Generales del antes citado Contrato refiere que: *"El Gerente de Proyecto determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de Terminación y por cuánto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Proyecto una decisión sobre los efectos de una Variación o de un evento compensable y proporcione toda la información de soporte. Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación"*;

Que, el numeral 42.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21 considera como eventos compensables, entre otros:

"g) El Gerente de Proyecto imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos...";

Que, por su parte, el numeral 42.2 de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21 indica que *"Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, se podrá aumentar el Precio del Contrato y/o se podrá prolongar la Fecha Prevista de Terminación..."*;

² Según el literal (y) del numeral 1 Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21, el Gerente del Proyecto es la persona cuyo nombre se indica en la CEC (o cualquier otra persona competente nombrada por el Contratante, con notificación al Contratista, para actuar en reemplazo del Gerente del Proyecto), responsable de supervisar la ejecución de las Obras y de administrar el Contrato.

³ Según el literal g) del numeral 1. Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21 la fecha de terminación es la fecha de culminación de las Obras certificadas por el Gerente de Proyecto, de acuerdo con la subcláusula 53.1 de las CGC.



Que, el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato en mención, refiere que *"El contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de la terminación durante la ejecución de la obra por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:*

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado..."* (El resaltado es nuestro);

Que, del mismo modo, el último párrafo del numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece los procedimientos para la procedencia de las prórrogas de fechas previstas para la culminación de la obra, al señalar:

"Procedimiento General (Para todas las Causales)

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por Intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 15 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, se dará por no aceptada la prórroga" (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 3 de los Alcances de los Servicios de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas del procedimiento de contratación CONV N° 161-2018-MTC/21-SBCC, que forma parte integrante del Contrato N° 049-2019-MTC/21 para la contratación de la supervisión de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chuchin - Escana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco, distrito de Chilcas, provincia de la Mar, departamento de Ayacucho" señala como obligaciones de la Supervisión: *"La ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de ejecución de obra (...)", "Controlar el avance de la Obra a través del Programa de Obras (Programa CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión) (...)"* (El resaltado es nuestro)⁴;

Lo anterior se ve respaldado por el criterio plasmado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, a través de la cual indica lo siguiente: *"De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra—en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la*



Resolución Directoral

Que, por medio de la Carta N° 07-2020-CVA-WVLM-R.O, recibida por el Supervisor el 05 de setiembre de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 05^s por treinta (30) días calendario, por dos (2) causales: "*Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobados*" y "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*", contemplada en las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales CGC 27 del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sustentando su requerimiento en la demora en la aprobación y por el tiempo necesario para la ejecución de la Variación de Obra N° 05 (Por Mayores Metrados) , aprobada por Resolución Directoral N° 221-2020-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2020, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo contractual al 08 de octubre de 2020;

Que, mediante la Carta N° 040-2020-CORPEI/JS, recibida por la Unidad Zonal de Ayacucho con fecha 14 de setiembre de 2020, el Supervisor alcanza a Provias Descentralizado su pronunciamiento respecto al expediente de ampliación de plazo N° 06 presentado por el Contratista, concluyendo que es procedente dicha solicitud de ampliación por treinta (30) días calendario, conforme alcanza en el programa actualizado en diagrama GANTT y PERT-CPM, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 08 de octubre de 2020, señalando lo siguiente:

Análisis del Procedimiento

- Se ha verificado que el Contratista ha cumplido con el procedimiento indicado en el Numeral 27 de las Condiciones Especiales del Contrato correspondiente al procedimiento general, al anotar en el cuaderno de obra el inicio de la ocurrencia de la causal.

correcta ejecución de la obra-; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión -en atención a su objeto, asociado al contrato de obra- debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso".

Si bien el Contratista solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 05, dado que mediante Resolución Directoral N° 153-2020-MTC/21 de fecha 06 de agosto de 2020, se declaró la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 y la Aprobación del Presupuesto por Implementación del Plan de Seguimiento, Prevención y Control del COVID-19 por Emergencia Sanitaria Nacional como Evento Compensable del Contrato NI 004-2019-MTC/21, corresponde que se denomine la presente Ampliación de Obra como N° 06.

- Se ha verificado que existe anotación en el Asiento N° 359 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de setiembre de 2020, donde el Contratista comunica la presentación del expediente y sustenta dicha solicitud, cumpliendo con lo indicado en el Numeral 28.2.

Análisis de la Causal

- El Contratista consigna como inicio de la causal el día 15 de agosto de 2020, manifestando que *"...esta restricción impide el inicio de obra por lo cual se deja constancia que hasta que se apruebe la presente variación no debe computarse el inicio del plazo de obra, por la obstrucción que este derrumbe causa para ejecutar las partidas contractuales..."*
- El Contratista ha presentado el expediente de prórroga de fecha de culminación de plazo de obra mediante Carta N° 07-2020-CVA-WVLM-RO, recepcionada por el Supervisor con fecha 05 de setiembre de 2020, en cumplimiento del procedimiento indicado en el numeral 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato.
- El Supervisor ha realizado la cuantificación de la solicitud por esta causal indicada en el expediente alcanzado, por el Contratista encontrando la documentación sustentatoria conforme.
- Esta prórroga solicitada por el Contratista, obedece a la aprobación de la Variación N° 05.
- Las partidas que corresponden a la ruta crítica en el mes de agosto y setiembre corresponden a la partida de Pavimentos, que se encuentra en la ruta crítica el proyecto, siendo necesaria su ejecución para la culminación del proyecto.

Conclusiones

- El Contratista está solicitando la ampliación de plazo N° 06 manifestando como causal la aprobación de la Variación N° 05 "Por Mayores metrados – derrumbes", tipificada según el Contratista como *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* y *"Cuando se aprueba la prestación adicional de obra."*
- El Supervisor ha evaluado la documentación presentada con el Contratista realizando el análisis correspondiente encontrando la causal conforme.
- El Contratista ha cumplido con el aspecto formal del numeral 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato, en anotar en el Cuaderno de Obra el inicio (15 de agosto de 2020), durante la ocurrencia de la causal, siendo causal abierta hasta la aprobación de la Variación de Obra N° 05.
- De acuerdo a lo evaluado en el aspecto de fondo, se recomienda que la Entidad suscriba una Adenda de prórroga, declarando FUNDADA la petición





Resolución Directoral

de prórroga N° 06 por 30 días calendarios, de acuerdo al numeral 28.2 de las Condiciones Generales del Contrato solicitada por el Contratista, al existir causales que obligan al Contratista a demorar el inicio de las actividades de pavimento; recomendando a la Entidad que dicha prórroga NO dará lugar al reconocimiento de gastos generales por la demora en realizar el movimiento de tierra por parte del Contratista; asimismo, la aceptación de la ampliación de plazo teniendo en cuenta que es de mutuo acuerdo entre ambas partes, no debe generar gastos generales, salvo mejor opinión de la Entidad.

- Asimismo en concordancia con los plazos establecidos en el numeral 27 de las Condiciones Especiales del Contrato, en el párrafo correspondiente "Procedimiento General" la Entidad tiene 21 días calendarios para pronunciarse, caso contrario se dará por NO ACEPTADA dicha prórroga;

Que, a través del Memorándum N° 336-2020-MTC/21.AYC e Informe N° 096-2020-MTC/21.AYAC.APD, recibidos por la Gerencia de Obras con fecha 15 de setiembre de 2020, la Unidad Zonal de Ayacucho emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 06 presentada por el Contratista, coincidiendo con el pronunciamiento del Supervisor concluyendo que es procedente la ampliación de plazo por treinta (30) días calendario, generada por la aprobación de la Variación de Obra N° 05 mediante Resolución Directoral N° 221-2020-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2020;

Que, mediante los documentos del Vistos, la Gerencia de Obras con el sustento del Especialista en Proyectos IV de dicha Gerencia, emite opinión técnica de su competencia recomendando declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 06 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) por dieciocho (18) días calendario y se difiera el plazo de ejecución de la obra al 26 de setiembre de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en atención a las siguientes consideraciones:

i) Causal de la Ampliación de Plazo

La causal de la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 que corresponde en el presente caso, es la indicada en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 004-2019-MTC/21 " *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra* ", considerando que existe la necesidad de ejecutar la Variación de Obra N° 05



(Por Mayores Metrados), aprobada por Resolución Directoral N° 221-2020-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2020.

Asimismo, se precisa que el Contratista ha solicitado la prórroga de la fecha prevista de terminación durante la ejecución de la obra, antes del vencimiento del plazo de obra, siendo la prórroga necesaria para la ejecución de la obra.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Contratista a través de su residente de obra, ha registrado en los Asientos 351 y 359 del Cuaderno de Obra, de fechas 26 de agosto y 04 de setiembre de 2020, respectivamente, teniendo como fecha de término de las circunstancias que ameritan la solicitud de ampliación de plazo N° 06 el 26 de agosto de 2020, fecha en la cual se aprueba la Variación de Obra N° 05, mediante Resolución Directoral N° 221-2020-MTC/21, conforme al siguiente detalle:

ASIENTO N° 350

"Con esta fecha mediante Oficio N° 684-2020-MTC/21.GO, la Entidad nos comunica sobre la aprobación de la Variación de Obra N° 05 (Por mayores metrados – derrumbes), mediante Resolución Directoral N° 221-2020-MTC/21, con la cual finaliza la causal de la paralización incurrida por la obstrucción de los derrumbes sobre la carretera, así mismo se marca el inicio del cómputo del plazo para ejecutar la respectiva variación de obra y que luego de concluido estos trabajos adicionales, se podrá computar las partidas suspendidas por esta obstrucción.

Entonces corresponde solicitar la Ampliación de Plazo N° 05, por la demora en la aprobación, por la ejecución propia de la variación y por las partidas sucesoras a esta interferencia, el cual se estará alcanzando a la entidad en el transcurso de los siguientes días.

Es importante señalar que las partidas faltantes de ejecutar forman parte de la ruta crítica y que se vieron afectados por la obstrucción de los derrumbes, entonces la Entidad debe contemplar esta interferencia y contemplar que es un hecho de fuerza mayor, inesperado que ocurre posterior a la firma del contrato y que no es atribuible a ninguna de las partes, para pronunciarse al respecto".

ASIENTO N° 359

"...Mediante la Carta N° 070-2020-CVA, se presenta la solicitud de ampliación de plazo por la variación de obra N° 05 de la misma manera por el tiempo que ha demandado su aprobación dado que la no ejecución restringe los trabajos de corte, eliminación de material excedente, transporte de agregado de la misma manera los derrumbes (material de la variación 05) ha interrumpido el tránsito en general como consecuencia se ha generado retraso en la obra desde el primer día de reinicio de la obra..."

De igual manera, el 05 de setiembre de 2020, el Contratista cumplió con presentar su solicitud sustentando su petición dentro del plazo perentorio de quince días de concluidos los hechos invocados (26 de agosto de 2020 fecha en la que le fue notificada la Resolución Directoral N° 221-2020-MTC/21, a través de Oficio N° 684-2020-MTC/21.GO).

En adición a lo anterior, el Supervisor ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 14 de setiembre de 2020, en un plazo mayor de siete (7) días calendario, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, por lo que la Entidad





Resolución Directoral

tiene un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el sábado 26 de setiembre de 2020.

iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

En el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 004-2019-MTC/21, se establece que el Contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de terminación durante la ejecución de las obras, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra.

Respecto a lo indicado en el párrafo precedente, en el programa de ejecución de obra principal, las actividades, con secuencia programada, son:

- Conformación de terraplenes con material de préstamo.
- Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante.
- Perfilado y compactado de subrasante en zonas de corte.
- Afirmados.
- Cunetas.

Estas partidas son conformantes de la ruta crítica de dicho programa. Por ende, la Variación de Obra N° 05 ha afectado la ruta crítica.

Por lo explicitado, se cumple con lo establecido en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 004-2019-MTC/21.

iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo

La ampliación del plazo en cuestión es para ejecutar los mayores metrados de la Variación de Obra N° 05. Es decir, es por la duración de actividades establecidas en el expediente técnico de dicha variación. Al haberse insertado el programa de ejecución de la Variación contenido en el expediente técnico respectivo en el programa de ejecución de la obra principal, resulta desplazando dieciocho (18) días del término vigente.



Con respecto a la demora en la aprobación de la Variación de Obra N° 05, que menciona el Contratista; se precisa que no hubo demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad, debido a que ésta se pronunció dentro del plazo previsto en el CGC 38.2, es decir, dentro de los veintiocho (28) días de presentado el expediente, conforme se detalla:

El numeral CGC 38.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 004-2019-MTC/21, establece lo siguiente:

“Concluida la elaboración del expediente técnico por parte del CONTRATISTA, el Supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir al CONTRATANTE el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la CONTRATANTE cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al CONTRATISTA la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. La demora del CONTRATANTE en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de una prórroga del plazo”(El resaltado es nuestro).

La Entidad se pronunció con la aprobación de la Variación de obra N° 05 a los 21 días de presentado por el Contratista el expediente de dicha Variación; es decir dentro de los veintiocho (28) días que establece la normativa acotada, conforme se detalla:

	Documento	Fecha
Presentación del Expediente del Contratista	Carta N° 86-2020-CVA/RFQC/RL	7/08/2020
Presentación del Informe del Supervisor	Carta N° 28-2020-CORPEU/S/PHA	18/08/2020
Días Transcurridos:		12
Pronunciación por parte de la Entidad	RD N° 221-2020-MTC/21	26/08/2020
Días Transcurridos:		9

Por lo señalado, no corresponde la ampliación de plazo por demora en la aprobación de la Variación de Obra, sino únicamente el plazo para ejecutar la mencionada Variación. Es decir, la ampliación del plazo, para ejecutar los mayores metrados de la Variación de Obra N° 05, es por dieciocho (18) días, plazo que ya había sido consignado en la Resolución Directoral N° 221-2020-MTC/21 mediante el cual se aprobó dicha Variación.

v) Esta ampliación de plazo no origina el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por estar estos incluidos en el expediente de Variación de Obra N° 05 (Por Mayores Metrados) aprobada por Resolución Directoral N° 221-2020-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2020.





Resolución Directoral

vi) Otorgar la Ampliación de Plazo del servicio de Supervisión N° 05 por dieciocho (18) días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, difiriendo el término del plazo de la supervisión al 10 de noviembre de 2020;

Que, a través del Informe N° 725-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, mediante Resolución Directoral N° 221-2020-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2020, se aprobó la Variación de Obra N° 05 (Por Mayores Metrados), la que se configura como una "prestación adicional de obra" según los términos previstos en el numeral CGC de las Condiciones Especiales del Contrato N° 004-2019-MTC/21, pues dicha Variación⁶ conllevará la ejecución de trabajos adicionales que implicarán costos adicionales para la Entidad y que impedirán que la obra se termine con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación, por lo que se encuentra sustentada la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06 solicitada por el Contratista, en base a la causal "*Cuando se aprueba la prestación adicional de obra*";



Que, en virtud de lo anterior y estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06, solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, al haber cumplido con las condiciones previstas en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del contrato en mención, y como consecuencia de ello, se otorgue la Ampliación de Plazo N° 05 del Servicio de Supervisión materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21;



Que habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimiento establecidos en el Contrato N° 004-2019-MTC/21, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación de plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación), corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Obras;

Con el visto bueno de Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y



Según el numeral 1. Definiciones, literal (gg) de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21 una Variación es una instrucción impartida por el Gerente del Proyecto que modifica las obras.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06, por dieciocho (18) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL AYACUCHO, a cargo de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chuchin - Esccana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco, ubicado en el distrito de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho", materia del Contrato N° 004-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 26 de setiembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la Ampliación de Plazo N° 05, por dieciocho (18) días calendario, al Supervisor Corporación Peruana de Ingeniería S.A. - CORPEI S.A., a cargo del servicio de Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Chuchin - Esccana - Rumirumi - Huinche - Moyorcco, ubicado en el distrito de Chilcas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho", materia del Contrato N° 049-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación al 10 de noviembre de 2020; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Como consecuencia de las ampliaciones del plazo del Contrato N° 004-2019-MTC/21 y N° 049-2019-MTC/21, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.

Artículo 4°.- El personal profesional que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 y de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 05 aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, es responsable del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVÍAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL AYACUCHO, al Supervisor Corporación Peruana de Ingeniería S.A. - CORPEI S.A., a la Unidad Zonal Ayacucho y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.





Resolución Directoral



Artículo 7°.-Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con los Contratos N° 004-2019-MTC/21 y N° 049-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO



Exp. N° E012020782
BEGV/MJL